



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

**D. SALVADOR ESTELLÉS LERGA, Secretario del Ayuntamiento de Almàssera (València),
CERTIFICO:**

Que el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada con carácter Ordinario el día 01 de marzo de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALMÀSSERA SÍ PUEDE “PARA LA DECLARACIÓN DE ALMÀSSERA MUNICIPIO CONTRARIO A LOS DESAHUCIOS”.

Vista la moción de referencia, que dice :

“Don Carlos Martínez Pastor portavoz del Grupo Municipal ALMÀSSERA SÍ PUEDE / SÍ POT en el Ayuntamiento de Almàssera al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presento la siguiente moción al Pleno para su debate y aprobación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país se encuentra situado en la cabeza del “Rankin” de los países de la Unión Europea en el que más viviendas se han construido estas dos últimas décadas. Desgraciadamente, también encabezamos la lista de países con más viviendas vacías y menos asequibles para poder acceder a las mismas. Consecuencia todo ello de un modelo económico basado en la especulación inmobiliaria y urbanística, que además se ha mostrado como medioambientalmente insostenible.

Además, este modelo, se ha convertido en una lacra que ha expuesto al riesgo de exclusión a prácticamente todos los segmentos de la población: menores, jóvenes, mayores, desempleados, trabajadores en situación de precariedad, dependientes, etc. Son miles las personas en nuestro país, que ante las dificultades económicas no pueden hacer frente a las cuotas de los créditos o préstamos hipotecarios de su hogar, viendo vulnerado su derecho a disfrutar de una vivienda digna y son abocadas a condiciones de pobreza y exclusión económica y social.

Tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea aprobada por el Parlamento, el Consejo y la Comisión Europea; coinciden en reconocer la dimensión social de la vivienda como elemento crucial en la mejora de las condiciones de vida de las personas y de sus familias para evitar y superar la exclusión social.

También la Constitución española, en su artículo 47, reconoce explícitamente el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, exigiendo y transmitiendo a todos los poderes públicos un mandato para la promoción de las condiciones necesarias para el establecimiento de las normas pertinentes con las que hacer efectivo el mencionado derecho.

El artículo 267 Tratado de la Unión Europea declara la primacía del Derecho Comunitario (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 9/3/1978, Asunto 106/77 “Caso Simmenthal”) que desplaza al “Derecho Nacional” (art. 93 C.E., cesión competencias en relación al art. 96 .C.E, los tratados internacionales celebrados formarán parte del ordenamiento interno).

En relación a lo anteriormente expuesto y concretando en el ámbito que nos ocupa, la regulación del procedimiento de ejecución hipotecaria en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil infringe la normativa comunitaria. Esta legislación es, por tanto, ilegal al ser de obligado cumplimiento por el juez nacional, adoleciendo de un vicio radical que determina su nulidad de pleno derecho. En este sentido se ha manifestado



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

reiteradamente en diferentes sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Casos “Aziz”, “Sánchez Morcillo” y “Monika Kusionova”).

Pese a todo lo anteriormente expuesto, los datos contabilizados por el Consejo General del Poder Judicial son aterradores. Desde el inicio de la crisis en el año 2007 hasta el tercer trimestre de 2015 se ha contabilizado la preocupante cifra de 656.839 ejecuciones hipotecarias.

Pero la situación es especialmente preocupante en la Comunidad Valenciana donde desde el año 2007 se han producido más de 115.875 desahucios, y donde nos encontramos ante una situación de emergencia y vulnerabilidad habitacional que se acrecienta por la existencia de un mercado de alquiler escaso, caro, especulativo, acompañado de un insuficiente desarrollo del parque público de vivienda social. Pese a ello, de las once entidades financieras con sede en la Comunidad Valenciana a las que la Generalitat Valenciana les solicitó que se adhriesen a un protocolo contra desahucios, sólo tres - Cajamar, Caixa Ontinyent y Caixa Popular- tuvieron la sensibilidad de hacerlo.

Entendemos que cuando la Generalitat Valenciana cree un protocolo de actuación en colaboración con los ayuntamientos páralos supuestos de paralización de los desahucios y este redactada y aprobada la “Ley de Función Social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana”, la vivienda podrá ser plenamente reconocida como un derecho subjetivo que deberá hacerse efectivo en cumplimiento y se verá reforzado el mandato recogido en la Constitución española de 1978.

Pero hasta entonces, existe margen por parte del Ayuntamiento de Almàssera para aplicar medidas y ejercer acciones que permitan velar porque ninguna familia en nuestro municipio sea desahuciada. En este sentido, con esta moción se pretende evitar el desamparo que puede suponer un desahucio para las vecinas y vecinos de Almàssera afectados; ya sea como consecuencia de ejecuciones hipotecarias derivadas de créditos hipotecarios con entidades financieras, o por deudas contraídas con prestamistas que imponen condiciones abusivas a personas que no tienen ni la formación financiera suficiente, ni han sido instruidas u orientadas para tomar una decisión como la de aceptar cláusulas que entran en el terreno de la usura.

Es por todo lo expuesto, que solicitamos al Pleno del Ayuntamiento de Almàssera la adopción de los siguientes acuerdos.

ACUERDOS

PRIMERO. Declarar Almàssera municipio contrario a los desahucios de viviendas familiares habituales o de primera residencia.

SEGUNDO. Instar al Gobierno de España, para que adopte las medidas necesarias que permitan desarrollar reglamentariamente lo establecido en el Artículo 72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permite a los ayuntamientos exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del I.B.I. en aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. Y ello con el objeto de incentivar el alquiler en los inmuebles propiedad de entidades financieras de Almàssera que los mantienen desocupados en nuestro municipio.

TERCERO. Elaborar una orden expresa y escrita, para garantizar que la Policía Local de Almàssera no colabora ni participa en ningún desahucio de vivienda familiar habitual o de primera residencia en nuestro municipio, en apoyo de nuestras vecinas y vecinos y al amparo de las sentencias europeas que ponen en



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

cuestión la legalidad de la ley hipotecaria de España, y también al amparo de lo que ya se está realizando en Ayuntamientos como el de Sagunto, Valencia, Barcelona o Madrid.

CUARTO. Elaborar un censo de los pisos vacíos en Almàssera que se encuentren en manos de las entidades financieras, al objeto de alcanzar acuerdos con las mismas para luego, en su caso, poder aplicar medidas que incentiven su puesta en alquiler social con un precio asequible.

QUINTO. Fomentar las relaciones comerciales del Ayuntamiento de Almàssera con las entidades financieras que no ejecuten desahucios (como son, por ejemplo, las que así lo han manifestado al adherirse al protocolo contra desahucios promovido por la Generalitat Valenciana) y reducirlas al mínimo legal compatible, con aquellas que lleven a efecto ejecuciones hipotecarias.

SEXTO. Adecuación de los protocolos de actuación de los Servicios Sociales Municipales dotándolos de partida presupuestaria suficiente para reforzar su atención a las familias desahuciadas y que éstos velen porque ninguna de ellas pueda perder la custodia de sus hijos o hijas a causa de un desahucio.

SÉPTIMO. En los casos en que no se pueda impedir el desahucio, garantizar la ayuda por parte de la administración local a las familias para buscar una vivienda digna y en régimen de alquiler social asequible.

OCTAVO. Establecimiento de mecanismos y ayudas que alivien la liquidación del impuesto municipal de plusvalía para las personas afectadas que sufran la pérdida de su vivienda en subasta.

NOVENO. Promover campañas de información, orientación y formación a la ciudadanía del municipio sobre sus derechos ante los servicios prestados por los bancos, empresas financieras o prestamistas.

DÉCIMO. Dar traslado de este acuerdo a toda la ciudadanía de Almàssera a través de su publicación en un lugar destacado de la página Web. Asimismo, dar traslado del contenido de esta moción: Al Gobierno de España, a los/as diputadas/os de las Cortes Generales y del Parlamento Europeo, y a las Federaciones Española y Valenciana de Municipios y Provincias, para su conocimiento y a los efectos legales oportuno.”

Visto el dictamen de la Comisión informativa de Participación Ciudadana e Interior , de fecha 15/2/2016.

El Pleno con los votos del PSOE (3) , UNITS (2) , COMPROMIS (2) , ASIP (1) y EUPV (1), y la abstención del PP (4) , **ACUERDA** :

PRIMERO. Declarar Almàssera municipio contrario a los desahucios de viviendas familiares habituales o de primera residencia.

SEGUNDO. Instar al Gobierno de España, para que adopte las medidas necesarias que permitan desarrollar reglamentariamente lo establecido en el Artículo 72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permite a los ayuntamientos exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del I.B.I. en aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. Y ello con el objeto de incentivar el alquiler en los inmuebles propiedad de entidades financieras de Almàssera que los mantienen desocupados en nuestro municipio.

TERCERO. Elaborar una orden expresa y escrita, para garantizar que la Policía Local de Almàssera no colabora ni participa en ningún desahucio de vivienda familiar habitual o de primera residencia en nuestro municipio, en apoyo de nuestras vecinas y vecinos y al amparo de las sentencias europeas que ponen en cuestión la legalidad de la ley hipotecaria de España, y también al amparo de lo que ya se está realizando en Ayuntamientos como el de Sagunto, Valencia, Barcelona o Madrid.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

CUARTO. Elaborar un censo de los pisos vacíos en Almàssera que se encuentren en manos de las entidades financieras, al objeto de alcanzar acuerdos con las mismas para luego, en su caso, poder aplicar medidas que incentiven su puesta en alquiler social con un precio asequible.

QUINTO. Fomentar las relaciones comerciales del Ayuntamiento de Almàssera con las entidades financieras que no ejecuten desahucios (como son, por ejemplo, las que así lo han manifestado al adherirse al protocolo contra desahucios promovido por la Generalitat Valenciana) y reducirlas al mínimo legal compatible, con aquellas que lleven a efecto ejecuciones hipotecarias.

SEXTO. Adecuación de los protocolos de actuación de los Servicios Sociales Municipales dotándolos de partida presupuestaria suficiente para reforzar su atención a las familias desahuciadas y que éstos velen porque ninguna de ellas pueda perder la custodia de sus hijos o hijas a causa de un desahucio.

SÉPTIMO. En los casos en que no se pueda impedir el desahucio, garantizar la ayuda por parte de la administración local a las familias para buscar una vivienda digna y en régimen de alquiler social asequible.

OCTAVO. Establecimiento de mecanismos y ayudas que alivien la liquidación del impuesto municipal de plusvalía para las personas afectadas que sufran la pérdida de su vivienda en subasta.

NOVENO. Promover campañas de información, orientación y formación a la ciudadanía del municipio sobre sus derechos ante los servicios prestados por los bancos, empresas financieras o prestamistas.

DECIMO. Dar traslado de este acuerdo a toda la ciudadanía de Almàssera a través de su publicación en un lugar destacado de la página Web. Asimismo, dar traslado del contenido de esta moción: Al Gobierno de España, a los/as diputadas/os de las Cortes Generales y del Parlamento Europeo, y a las Federaciones Española y Valenciana de Municipios y Provincias, para su conocimiento y a los efectos legales oportuno.

Lo que certifico a los efectos oportunos, en Almàssera a diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL ALCALDE